

Artículo 6.º—1. La convocatoria del concurso, que requerirá informe favorable de las Comunidades Autónomas que oferten plazas en el mismo, su tramitación y resolución se efectuarán por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2.—Se constituirá una Comisión Asesora para cada convocatoria compuesta por un representante de dicho Departamento, que la presidirá, y un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que oferten plazas en la misma. Dicha comisión informará, con carácter preceptivo, las bases de la convocatoria y la resolución del concurso.

3.—La convocatoria y la resolución del concurso se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en los de las Comunidades Autónomas, en lo que se refiere a las plazas convocadas y adjudicadas en cada Comunidad.

4.—Con independencia de las publicaciones que se efectúen en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas, la fecha de las publicaciones que se efectúen en el Boletín Oficial del Estado determinarán el inicio del cómputo de los plazos que se deriven de las mismas.

Artículo 7.º—1. La adjudicación de las plazas se efectuará en favor de los solicitantes que mayor puntuación obtuvieran sumando las puntuaciones que se deriven del baremo de méritos generales que figura como Anexo a este Real Decreto y, en su caso, del baremo de méritos adicionales que para cada plaza o grupos de plazas se establezca en la convocatoria del concurso, entre aquellos concursantes que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño de la misma.

2.—En ningún caso el baremo adicional de méritos podrá superar, para cada plaza o grupos de plazas, los 40 puntos.

3.—Se otorgará una puntuación de 12 puntos en atención a la residencia previa, durante el tiempo que la convocatoria determine y por motivos laborales, del conyuge en localidad del partido sanitario o zona de salud a que se pretende ir destinado, únicamente para plazas anunciadas en la misma zona de salud o en el mismo partido sanitario y en los limítrofes con éste.

4.—En las convocatorias en que participen Comunidades Autónomas con varias lenguas oficiales, podrá valorarse el conocimiento de la lengua específica, otorgando a quienes lo acrediten la puntuación adicional de 12 puntos, o en su caso, exigiendo a los concursantes que accedan a ellas el compromiso de la adquisición del conocimiento de las mismas.

5.—En caso de igualdad en la puntuación total, se resolverá en favor del solicitante que mayor puntuación hubiera obtenido en el apartado de méritos adicionales para la plaza en cuestión, y si la misma se mantiene, decidirá la anterior fecha de ingreso en el Cuerpo. En el caso de funcionarios ingresados en las mismas pruebas selectivas, tendrá preferencia el que mejor puntuación hubiera obtenido en las mismas.

Artículo 8.º—Los funcionarios que hubieran obtenido destino en el concurso, deberán cesar en el que venían desempeñando, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de incorporación a los nuevos destinos será de cinco días a contar desde la fecha del cese, cuando el nuevo destino sea en la misma